y se le fuere luego que el tal me conste de tomar
abos y de ser fiel a mi costa y por el y su nombre
y se le tome el juramento y obligacion que se le hiziere
y se le de carta de plaqueta y possession por su ser
della y se le amparo y defiendan el uso y exercicio
con mas las costas y interesses y menos cabos y el mas
valor que el tiempo vbiere cautado en para su firmeza
y obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por haver
doy poder al alcalde del reyno o de qualquier parte que sean
alguno fuero y jurisdicion me someto renunciando el mio propio
y la ley fin conbenerit de jurisdicione para que me compelan al cum
plimiento de lo que dispone como si fuese sentencia difinitiva dada contra mi
y consentida y pasada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes de mi favor
todas y general y cada vna en particular y la de dice general renuncio
de el que no vale el dicho otorgamiento de aquien yo el escriuano doy fee conozco los
otorgantes y que se le leyo este tubo de fiadores y tres de ellos
no saben escriuir y los otros dos que saben estan en la carta
Gomez de quintanilla

Andres
Juan Lopez ordoñez
Diego Prieto

Sepan quantos esta carta vieren como yo Baltasar
de Contreras presidente en nueva España por el rey de
España vezino de esta ciudad de los angeles otorgo
y conozco que he recibido y recibo de vos
Gomez de quintanilla alcalde mayor de la prouin
cia de Tlaxcala o aquien su poder vbiere
conbiene a saber quatro cientos y cinquenta pesos de oro
comun los quales son por razon de precio de vna
esclava llamada esperanca que he hecho de mi venta de
la qual me doy por contento y entregado a mi voluntad
sobre que renuncio el entrego por no parecer de presente
y leyes del como en ella se contiene los quales

dos quatro cientos y la q. pagare
para fin del mes de febrero del año que vino de mil y quinientos
y quatro todos juntos en una paga
en reales de contado que estos en nuestra ciudad de
xalapa o en la parte y lugar donde me los quisiere
pedir y demandar y para la seguridad de esta escritura
y lo tengo a ella la dicha casa la qual no vendere
ni enagenare hasta tanto que esta deuda este pagada
con acrecentamiento que lo que en contrario hiciere
sea en sí ninguno y de ningun valor y efecto y se pueda
dar por nulo y no tenido, la que desde ahora le doy poder
para cuya firmeza obligo mi persona y bienes muebles
y raices habidos y por haber y doy poder cumplido a las justicias de su magd. al uso fuero y ju
risdicion me someto renunciando como renunciado tengo y hago y la ley sit conbenerit de
jurisdictione omnium judicum que me conpelan al cumplimiento de lo que digo es como si fuese sen
tencia definitiva passada en cosa juzgada sobre que renuncio las leyes que sean en mi favor y la
quedicha general renuncia de la ley que no vale el finiquito de aqui en adelante lo firmo fecho
en xalapa veinte y seis dias del mes de ~~[illegible]~~ de mil y quinientos y tres años siendo testigos
y presentes el licenciado Ruy Gomez de Santiago vecino de este pueblo

Ante mi
Juan de Ayala
escribano publico

Sepan quantos esta carta vieren como yo juan
de [illegible] vecino de xalapa otorgo
y conozco que doy mi poder cumplido qual de derecho se requiere
y es necesario a francisco de [illegible] de xalapa
general mi procurador para en todos mis pleitos y causas civiles
y criminales movidas y por mover que por y contra mi tengo conpuestas
quier personas y las tales contra mi los an de seguir